

oCONSTANCIA: Manizales, 03 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso monitorio pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.


Luis Jansen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> - PROCESO MONITORIO -
DEMANDANTE	HERMAN BERRIO GALEANO
DEMANDADA	FERNAN ARANGO ESTRADA
RADICADO	170014003001 2024 00162 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, se ajusta a las disposiciones de los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **FERNAN ARANGO ESTRADA** para que en el término de diez (10) días, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor **HERMAN BERRIO GALEANO**, respecto de las siguientes sumas de dinero en razón al contrato verbal de arrendamiento celebrado el 15 de agosto de 2018 sobre el bien ubicado en la calle 48 N° 30 46 – piso 2°.

1. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de julio de 2023.
2. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de agosto de 2023.
3. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de septiembre de 2023.
4. Por la suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de octubre de 2023.

5. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de noviembre de 2023.
6. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de diciembre de 2023.
7. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente mes de enero de 2024.
8. La suma de **seiscientos mil pesos (\$ 600.000)**, por concepto del **canon de arrendamiento** correspondiente al mes de febrero de 2024.
9. Los **intereses moratorios** sobre los saldos indicados en los numerales anteriores, causados cada uno desde el 16 del mes siguiente a estos y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al 0.5 mensual (Artículo 1617 de Código Civil).

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de requerir al demandado por los cánones de arrendamiento que se generen durante el trámite del proceso en razón que a las sumas que se requiere sean pagadas mediante proceso especial monitorio obedecen exclusivamente a obligaciones ya exigibles.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal. Conforme a nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información esta notificación personal podrá realizarse al demandado en la dirección de correo electrónico farangoe@hotmail.com.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses de mora causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HERMAN BERRIO GALEANO** con cédula de ciudadanía número 10.278.337, portador de tarjeta profesional número 121.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado N° 060 fijado el 10 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7820a7a3ab87d7c154cd3997917992cce8e9e648414b653457b38f49830907**

Documento generado en 09/04/2024 07:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>